



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2021-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "CINTURON DE COBRE", código 54-00398-10
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa
ADMINISTRADO : Ricardo Díaz Macuchapi
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019 (fs. 73 vuelta), sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "CINTURON DE COBRE", código 54-00398-10, el cual figura en el ítem N° 5621 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2020 (fs. 69), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "CINTURON DE COBRE", el cual figura en el ítem N° 5367 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, sustentada en el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L e Informe Legal N° 009-2021-GRA/GREM-CM, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM Arequipa) declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "CINTURON DE COBRE" por el no pago oportuno correspondiente a los años 2019 y 2020, el cual figura en el ítem N° 06 de la citada resolución.
4. Con Documento N° 3533117-2326977, de fecha 25 de febrero de 2021, Ricardo Díaz Macuchapi interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2021-MINEM/CM

5. Por Auto N° 44-2021-GRA/GREM, de fecha 31 de marzo de 2021, la GREM Arequipa dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 231-2021-GRA/GREM, de fecha 06 de abril de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

 El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Como es conocido, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM estableció las disposiciones reglamentarias que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería y minería artesanal para acceder al proceso de formalización minera y permanecer en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
7. Como titular del derecho minero "CINTURON DE COBRE" realizó un gran esfuerzo económico (pago de ingenieros y abogados, entre otros) para cumplir con la norma antes mencionada, lo que imposibilitó que tenga liquidez para cancelar oportunamente el pago del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020.
8. Precisa que tuvo que priorizar esta inversión económica a fin de obtener la formalización de sus derechos mineros, a través del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y así respetar el marco jurídico respectivo.
9. Sin embargo, realizada dicha inversión sobrevino la pandemia del Covid 19 y la cuarentena, situaciones negativas y de circunstancias extremas, que nadie podría haber previsto y que califica como causa de fuerza mayor.
10. Se ampara en dicha causal y solicita que se deje sin efecto la declaración de caducidad de su derecho minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

 Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CINTURON DE COBRE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2021-MINEM/CM



solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 
- 
- 

14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2021-MINEM/CM



numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
15. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "CINTURON DE COBRE", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por cada periodo el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) de su titular.
16. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
17. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "CINTURON DE COBRE", éste se encuentra incurso en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
18. Respecto a lo señalado en los puntos 7 al 10 de la presente resolución, se debe precisar que el Derecho de Vigencia tiene que ser pagado en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 13) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver último párrafo de la norma consignada en el punto 12). Además, se debe considerar que la falta de pago, por dos años consecutivos o no, es causal de caducidad del derecho minero. Por tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia, pues para ello se requiere de normas con rango de ley que lo establezcan de forma expresa; consecuentemente, no es posible dejar sin efecto la declaración de caducidad de un derecho minero, por lo que carece de sustento lo argumentado por el recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2021-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Díaz Macuchapi contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CINTURON DE COBRE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

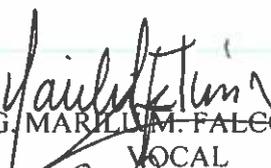
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Díaz Macuchapi contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CINTURON DE COBRE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

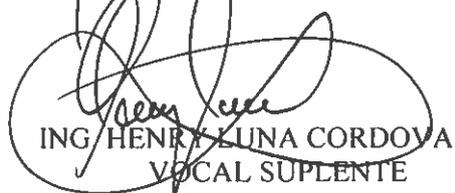
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE


ING. HENRY LUNA CORDOVA
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)